

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICADO: 2022-00268-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

ATENDIENDO el memorial presentado por la apoderada de la parte actora, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo de Remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso y a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- ORDÉNESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS contra JAVIER FERNANDO ESPARZA VEGA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósito a término o cualesquiera otros sistemas de depósito o financiero que posea el demandado ESPARZA VEGA JAVIER FERNANDO en las siguientes entidades bancarias: COOPERATIVA POLICIA NACIONAL, COOPERATIVA DE FUERZAS, CAJA UNION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, FINANCIERA COMULTRASAN, CREDISERVIR, COOPERACAFE, BANCOLOMBIA, **BANCO DAVIVIENDA**, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, **BANCO CAJA SOCIAL**, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO HELM, PROVICREDIT, BANCO FINANDINA, BANCO CITIBANK, BANCO CORPBANCA, **BANCO ITAU**, FINANCIERA JURISCOOP, NEQUI y DAVIPLATA. Oficiese, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

3)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que le pueda corresponder al demandado ESPARZA VEGA JAVIER FERNANDO, por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones o dineros que perciban como empleado de COMERCIALIZADORA SQP SAS. Oficiese, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del

C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

4)- REQUIÉRASE a la parte demandante para que, de ser el caso, proceda a realizar todas las diligencias tendientes a la entrega del título valor base del presente recaudo, a la parte demandada en atención a que se encuentra bajo su custodia.

5)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ

Se libró oficio No. **2624** a Cooperativa Policia Nacional, Cooperativa De Fuerzas, Caja Union Cooperativa De Ahorro Y Credito, Financiera Comultrasan, Crediservir, Cooperacafe, Bancolombia, **Banco Davivienda**, Banco Av Villas, Banco Agrario De Colombia, **Banco Caja Social**, Banco Bogota, Banco Occidente, Banco Helm, Provicredit, Banco Finandina, Banco Citibank, Banco Corpbanca, **Banco Itau**, Financiera Juriscoop, Nequi y Daviplata **2625** a Pagador Comercializadora Sqp SAS.